



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA
Creado por Decreto N° 0252 del 12 de abril 2.005
Fusión Decreto No 042 del 21 de enero de 2.013
Licencia de funcionamiento: Resolución No 001764 del 15 noviembre de 2006
DANE: 254518000499 NIT: 807006276-



RESOLUCIÓN No. 04 DE 2024 **(19 de enero de 2024)**

Por la cual se establece la asignación académica de los docentes, la Jornada escolar y la Jornada laboral de directivos y docentes del Centro Educativo Rural Chichira.

EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA, DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 10 de la Ley 715 de 201 y el Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título 3 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización de la Jornada escolar y la jornada laboral de directivos y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, definiendo en su capítulo 1, los lineamientos normativos relacionados con la jornada escolar, horario de la jornada escolar, periodos de clase, el capítulo 2, lo relacionado con las actividades educativas de docentes y directivos docentes y el capítulo 3 reglamenta la jornada laboral de docentes y directivos docentes.

Que, la Secretaría de Educación Departamental expidió la Resolución No. 006650 del 24 de octubre de 2023, por la cual se expide el calendario académico para el año 2024.

Que, el artículo 2.4.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015 determina que el rector es el superior inmediato del personal directivo docente y docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio público de educación en cada establecimiento educativo.

Que, es competencia del rector al comienzo de cada año lectivo definir el horario de la jornada escolar, los periodos de clase y la jornada laboral del personal directivo, docente y administrativo del establecimiento educativo.

Que, es función del rector realizar la asignación académica de conformidad con el artículo 10° numeral 10.9 "Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

RESUELVE

Artículo 1: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 se establece la asignación académica para los docentes que prestan el servicio educativo en las diferentes sedes del Centro Educativo Rural Chichira, en concordancia con el plan de estudios definido en el proyecto educativo institucional para los niveles de preescolar, básica y media, a saber, en retiro del Docente GOMEZ PARADA CESAR LAUREANO con c.c 13.436.979 quien laboraba como docente de postprimaria 6° a 9° de la sede ULAGA BAJO se procede a gestión de reemplazo a la Docente NELLY PATRICIA LEMUS.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA
Creado por Decreto N° 0252 del 12 de abril 2.005
Fusión Decreto No 042 del 21 de enero de 2.013
Licencia de funcionamiento: Resolución No 001764 del 15 noviembre de 2006
DANE: 254518000499 NIT: 807006276-



Nivel Preescolar, Básica Primaria, y Básica Secundaria.

No	Nombres Apellidos del Docente de Aula	No Identidad	Sede	DANE	Grado	Áreas	Intensidad Horaria Semanal	Total Periodos Clase	Total Horas Efectivas Semana	Dirección de Grupo
1	Carrillo Carrillo Nubia Dolores	27.645.251	Sede Principal Chíchira	254518000499	0 a 5	Todas	25	5	25	0 a 5
2	Parra Eddy Seley	1094243055	Sede Principal Chíchira	254518000154	6 a 9	Todas	30	6	30	6 a 9
3	Flórez Rodríguez Cándida	60.256.854	Sede El Naranjo	254518000707	0 a 2	Todas	25	5	25	0 a 1
4	Galvis Contreras Carmen	60.318.807	Sede El Naranjo	254518000707	3 a 5	Todas	25	5	25	2 a 5
5	Bautista Portilla Luis Jesús	88.154.916	Sede El Naranjo	254518000707	6 a 9	Todas	30	6	30	6 a 9
6	Toscano Castro José Eugenio	88.152.873	Sede Ulaga Bajo	254518000154	0 a 5	Todas	25	5	25	0 a 5
7	Nelly Patricia Rojas Lemus	60256819	Sede Ulaga Bajo	254518000154	6 a 9	Todas	30	6	30	6 a 9
8	Mendoza Jaimes María Liliana	60.259.760	Sede Negavita	254518000189	0 a 5	Todas	25	5	25	0 a 5
9	Jaimes Flórez Ana Delia	60.254.580	Sede Negavita	254518000189	6 a 9	Todas	30	6	30	6 a 9
10	Espinel Hernández Ludy	60.260.090	Sede Tencalá	254518000146	0 a 5	Todas	25	6	30	0 a 5
11	Moncada Gelves Ana Delia	60.260.152	Sede Tencalá	254518000146	6 a 9	Todas	30	6	30	6 a 9
12	Calderón Rangel William	88.155.385	Sede el Aji	254518000812	0 a 5	Todas	25	5	25	0 a 5
13	Martínez Ballesteros Luz Marina	37.311.836	Sede Fontibón	254518000197	0 a 5	Todas	25	5	25	0 a 5



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA
Creado por Decreto N° 0252 del 12 de abril 2.005
Fusión Decreto No 042 del 21 de enero de 2.013
Licencia de funcionamiento: Resolución No 001764 del 15 noviembre de 2006
DANE: 254518000499 NIT: 807006276-



Parágrafo 1: Conforme el artículo 2.4.3.2.1. del Decreto 1075 de 2015, se entiende la asignación académica como el tiempo distribuido en periodos de clase que dedican los docentes a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales según el plan de estudios.

Parágrafo 2: Conforme el artículo 2.4.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015, se entiende por periodos de clase la unidad de tiempo en que se divide la jornada escolar para las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios; en consecuencia, se establece para la asignación académica que la duración de periodo de clase para el nivel de secundaria y media es de 55 minutos y para el nivel de preescolar y básica primaria será la hora efectiva.

Artículo 2. La Jornada escolar de conformidad con el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, entendida como el tiempo que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de acuerdo al calendario académico y con el plan de estudios, que permite a los estudiantes el cumplimiento de las intensidades mínimas semanales y anuales de actividades pedagógicas en cumplimiento del plan de estudios definidos en el PEI, garantizando las 20 horas efectivas semanales en preescolar, 25 horas efectivas en básica primaria y 30 horas efectivas en secundaria y media, con un horario diario a saber:

Sede Escolar	Nivel	Horario
Sede Principal Chichira	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede Principal Chichira	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede Principal Chichira	Postprimaria	7:30 am a 1:30 pm
Sede El Naranjo	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede El Naranjo	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede El Naranjo	Postprimaria	7:00 am a 1:00 pm
Sede Ulaga Bajo	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede Ulaga Bajo	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede Ulaga Bajo	Postprimaria	7:30 am a 1:30 pm
Sede Negavita	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede Negavita	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede Negavita	Postprimaria	7:30 am a 1:30 pm



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA
Creado por Decreto N° 0252 del 12 de abril 2.005
Fusión Decreto No 042 del 21 de enero de 2.013
Licencia de funcionamiento: Resolución No 001764 del 15 noviembre de 2006
DANE: 254518000499 NIT: 807006276-



Sede Tencalá	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede Tencalá	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede Tencalá	Postprimaria	7:30 am a 1:30 pm
Sede el Ají	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede el Ají	Primaria	7:00 am a 12:30 pm
Sede Fontibón	Preescolar	8:00 am a 12:00 m
Sede Fontibón	Primaria	7:00 am a 12:30 pm

Artículo 3. La Jornada Laboral de los docentes, coordinadores y orientador escolar de conformidad con el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, entendida como el tiempo que se dedica al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de docentes generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional será de ocho (8) horas diarias con una permanencia mínima en el establecimiento educativo de seis (6) horas para los docentes y las dos (2) horas restantes las cumplirán de la siguiente manera: para la calificación de trabajos, preparación de clases (dentro o fuera del establecimiento) y para el desarrollo de actividades institucionales cuando sea requerida su presencia, como actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1. El Servicio de Orientación estudiantil de todas las sedes del establecimiento educativo estará liderado lo indica el artículo 2.4.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015, todos los directivos y docentes deben brindar orientación a sus estudiantes en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, si que esto implique para el docente de básica secundaria y media disminución de su asignación académica de 22 horas efectivas semanales.

Artículo 4. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.4 Del Decreto 1075 de 2015, los coordinadores, docentes de aula, y docente orientador, participarán en las Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades se realizarán según plan de trabajo



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO EDUCATIVO RURAL CHÍCHIRA
Creado por Decreto N° 0252 del 12 de abril 2.005
Fusión Decreto No 042 del 21 de enero de 2.013
Licencia de funcionamiento: Resolución No 001764 del 15 noviembre de 2006
DANE: 254518000499 NIT: 807006276-



durante las cinco (5) semanas del calendario académico establecido mediante Resolución No 005951 del 26 de octubre de 2022 y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de actividades de desarrollo institucional que contempla el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, se definirá un plan de trabajo para las semanas del calendario académico teniendo en cuenta las orientaciones que defina la Secretaría de Educación del Departamento.

Parágrafo 2. Conforme lo establece la Directiva Ministerial del 26 de marzo de 2003 y atendiendo al plan operativo del PEI se convocará a los docentes ocasionalmente para realizar actividades institucionales tendientes a la integración de la comunidad académica y/o para la atención de actividades especiales de carácter cultural o recreativo, sin afectación de la actividad académica de los estudiantes y que sirve para completar la jornada laboral de permanencia en el establecimiento educativo.

Artículo 5. Los directivos, docentes de aula y docente orientador desarrollarán el marco de funciones adoptado en el proyecto educativo institucional de conformidad con las normas vigentes

en especial la resolución 003842 de marzo 18 de 2022, para garantizar la prestación del servicio y alcanzar los objetivos del proyecto educativo institucional.

Artículo 6. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores resoluciones en esta materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los 19 días del mes de enero de 2024.

Esp. *Manuel Arturo Rivera Suarez*

DIRECTOR CER CHICHIRA

Celular: 3142451591

Email: cer.chichira1@gmail.com